



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, lunes dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARMEN EUGENIA CRUZ VILLA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00211 00
ASUNTO	REPROGRAMA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS – LIBRA EXHORTO POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ

Procede el Despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas que debía celebrarse el día 3 de septiembre de 2013 a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** En la audiencia de pruebas celebrada el 23 de julio de 2013 se recibieron las declaraciones testimoniales solicitadas por la parte demandante y se hizo un recuento de las pruebas que se habían recaudado mediante exhorto, observando que aún faltaba la respuesta a algunos de los que se decretaron como pruebas en la audiencia inicial, por ello se dispuso la suspensión de la audiencia de pruebas y se libraron nuevamente los exhortos que aún no habían sido auxiliados por las Entidades requeridas (folios 315 a 318).
- 2.** La parte demandante mediante memorial del 30 de julio de 2013 acreditó la entrega de los exhortos en las Entidades solicitadas (folios 325 a 333).
- 3.** De los exhortos que fueron librados, ya reposan en el expediente las respuestas al exhorto N° 010 que había sido dirigido a la Defensoría del Pueblo (folios 334) y al exhorto N° 016 dirigido la Dirección General de la Policía Nacional (folios 370 a 372). Con relación a los exhortos N° 017 y 018 que fueron librados respectivamente a los Comandantes de los Departamentos de Policía Antioquia y Metropolitana del Valle de Aburra, dichas Entidades se ratificaron en la respuesta que ya habían aportado de folios 373 a 307 (folios 335 a 369) y finalmente frente al exhorto N° 032 la Procuraduría Regional de Amagá no ha emitido pronunciamiento alguno.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez aún falta la respuesta a uno de los exhortos decretado en el auto de pruebas, el Despacho dispondrá el aplazamiento de la continuación de la audiencia de pruebas que había sido suspendida el pasado 23 de julio (folios 318) y se librárá por segunda y última vez el exhorto N° 032 dirigido a la Procuraduría Provincial de Amagá para que en el término de cinco (05) días contados a partir de su recibo le dé respuesta a la información requerida por el Despacho.

5. Se le recordará a la Entidad solicitada que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35 numeral 8° de la Ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

6. Toda vez, que la presente decisión sólo podrá ser notificada por estados de fecha posterior a la que estaba programada inicialmente la continuación de la audiencia de pruebas, se dispone que por secretaría se informe a las partes del aplazamiento de la diligencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. APLAZAR la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código que estaba programada para el día 3 de septiembre de 2013 a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.). Por **SECRETARÍA INFÓRMESE** a las partes del aplazamiento de la diligencia, toda vez que la notificación por estados de esta decisión será con fecha posterior a la que estaba programada inicialmente la audiencia.

SEGUNDO. Se **ORDENA** librar exhorto por segunda y última vez a la Procuraduría Provincial de Amagá para que dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes** a la fecha de entrega del exhorto remita copia auténtica y completa de las investigaciones realizadas a raíz de la muerte del señor Jaime Humberto Sánchez Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.491.390 de concordia (Antioquia), en hechos ocurridos el día 6 de enero del año 2011 en el Municipio de Medellín (Antioquia). Se le advierte a la Entidad requerida que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35 numeral 8° de la Ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

TERCERO. Se **REQUIERE** a la **parte demandante** por ser quien solicitó la prueba, para que en el término de **cinco (05) días hábiles siguientes** retire el exhorto ordenado en el numeral anterior y lo radique en la Dependencia respectiva, debiendo acreditar en el expediente prueba de dicho trámite.

CUARTO. Se **REPROGRAMA** la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día **VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2013, a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** en la sede del **Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO